

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Impugnación de Actos de Asamblea, Juntas Directivas o de Socios-
Demandante: **REINALDO SALAZAR EMBUS**
Demandado: **COOTRANSCAQUETA LTDA**
Asunto: Terminación por Transacción
Radicación: No.2018-00276.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0823

Las diligencias al Despacho a fin de resolver escrito allegado mediante correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el que presenta documento autenticado ante Notaria suscrito entre las partes del presente proceso, la parte demandada representada por el señor Luis David Quintero Artunduaga, en el cual llegaron al acuerdo de transacción.

Encontrando que el documento contentivo de la petición de terminación del proceso, se encuentra suscrito por las partes con autenticación de firmas ante notaria, el Despacho dispondrá la terminación del mismo, conforme al memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo establecido el artículo 312 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de común acuerdo entre las partes, por reunir los requisitos legales, tal como se dejó anotado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso, como consecuencia de la determinación anterior.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes. Líbrense los oficios a quien corresponda.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469f5e7f6664ba0870524420cc90236967f59c9c5a5eec5a5b0754aebaf1519c**

Documento generado en 15/12/2022 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado por JUAN MANUEL MONTENEGRO HERNANDEZ
Demandados: **PRODUCCIONES GANADERAS DEL CAQUETÁ S.A.S., y JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**
Radicación: No. 2022-00393-00
Cuaderno: No. 1 –Principal-Digital

INTERLOCUTORIO No. 0821.-

La demanda de la referencia correspondió a este juzgado por reparto y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El BANCO OCCIDENTE S.A, a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la Sociedad **PRODUCCIONES GANADERAS DEL CAQUETÁ S.A.S.**, representada por JOSÉ ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO y contra el señor **JOSÉ ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, para que le sean canceladas las obligaciones contenidas en los pagarés por capital vencido, más los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto los pagarés allegados contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT 890.300.279-4 y en contra de **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.502.713 de Florencia Caquetá, con relación al pagaré sin número suscrito en Florencia Caqueta el día 07 de noviembre de 2019, por las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.363.555)** M/CTE., por concepto de saldo total de la obligación, suscrito por **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**.

1.1. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré sin que exceda la tasa máxima efectiva anual establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de capital de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$58.481.677,10)** M/CTE., desde el día once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con NIT 890.300.279-4, y con relación al pagaré sin número suscrito en Florencia, Caqueta, el día 14 de febrero de 2022, y en contra de **1) PRODUCCIONES GANADERAS DEL CAQUETA S.A.S., "PROGAN DEL CAQUETA S.A.S"** identificada con NIT No 901.362.693-5 y **2) JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.502.713 de Florencia Caquetá, por las siguientes cantidades de dinero:

2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.454.079)** M/CTE., por concepto de saldo total de la obligación, suscrito por **1) PRODUCCIONES GANADERAS DEL CAQUETA S.A.S., "PROGAN DEL CAQUETA S.A.S"** identificada con NIT No 901.362.693-5 y **2) JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**, mayor de edad, con identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.502.713 de Florencia Caquetá.

2.1. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré sin que exceda la tasa máxima efectiva anual establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de capital de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$137.342.992.29)** M/CTE., desde el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR la acumulación de pretensiones deducidas de los pagarés allegados con la demanda (art. 88 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído al representante legal de la demandada **PRODUCCIONES GANADERAS DEL CAQUETA S.A.S., "PROGAN DEL CAQUETA S.A.S"** y señor **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 DE 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a la ejecutada.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, abogado con C.C. No. 93.134.714 y tarjeta profesional No. 149.167 del C. S. J., como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la forma y términos del poder conferido por el representante legal de dicha entidad crediticia.

SEPTIMO: Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado demandante, a JHON JAIRO AYALA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.048.979, y AUTORIZADOS a JAVIER ANTONIO DIAZ PEREZ, con C.C. No. 10.784.267, y ELIZABETH BARRETO TOVAR, con C.C. No. 65.699.369, para que tengan acceso al expediente, soliciten las copias del caso, reciban demandas y sus anexos, reclamen avisos, edictos, oficios, comisorios, y oficios y retiren títulos que contengan depósitos judiciales dando aplicación de ésta manera con lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

OCTAVO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2340c0596e0a2fca9d8185d8ba07e7c38fcd3d0264330594ce2c5334c2489**

Documento generado en 15/12/2022 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado por JUAN MANUEL MONTENEGRO HERNANDEZ
Demandados: **PRODUCCIONES GANADERAS DEL CAQUETÁ S.A.S. y JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**
Cuaderno: Medidas Previas Digital
Radicación: No. 2022-00393-00

INTERLOCUTORIO No. 0822.-

El apoderado judicial del ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostenten los demandados, en diferentes entidades financieras.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **PRODUCCIONES GANADERAS DEL CAQUETA S.A.S., "PROGAN DEL CAQUETA S.A.S"** identificada con NIT No 901.362.693-5, y **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.502.713, en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito a Término o en cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS.

2.- El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$339.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio por medio de los correos electrónicos respectivos, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6f2fab2079506eaa85dbe75f9a021f8aa9e44507c1be9142b211394976369c**

Documento generado en 15/12/2022 03:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**